

## SESIONES ORDINARIAS

2009

# ORDEN DEL DIA N° 2164

### COMISION DE PRESUPUESTO Y HACIENDA

Impreso el día 3 de noviembre de 2009

Término del artículo 113: 12 de noviembre de 2009

SUMARIO: Ley de Impuestos Internos. Aceptación a las modificaciones introducidas por el Honorable Senado. (7-P.E.-2009.)

#### Dictamen de comisión

*Honorable Cámara:*

La Comisión de Presupuesto y Hacienda ha considerado las modificaciones introducidas por el Honorable Senado en el proyecto de ley que le fue pasado en revisión por el cual se propicia la sustitución de la planilla anexa II al inciso b) del artículo 70 de la Ley de Impuestos Internos –texto ordenado en 1979 y sus modificaciones– y la eliminación de ciertos productos tecnológicos y de informática de la planilla anexa al inciso e) del cuarto párrafo del artículo 28 de la Ley de Impuesto al Valor Agregado; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconseja su aceptación.

Sala de la comisión, 27 de octubre de 2009.

*Gustavo A. Marconato. – María G. de la Rosa. – María J. Acosta. – Sergio A. Basteiro. – Rosana A. Bertone. – Lía F. Bianco. – Alberto Cantero Gutiérrez. – María A. Carmona. – Jorge A. Cejas. – Luis F. J. Cigogna. – Patricia S. Fadel. – Griselda N. Herrera. – Beatriz L. Korenfeld. – Antonio A. Morante. – Carlos*

*J. Moreno. – Juan M. Pais. – Guillermo A. Pereyra. – Jorge R. Pérez – Beatriz L. Rojkés de Alperovich. – Carlos D. Snopek. – Gerónimo Vargas Aignasse. – Mariano F. West.*

En disidencia total:

*César A. Albrisi. – Heriberto A. Martínez Oddone. – Esteban J. Bullrich.*

En disidencia parcial:

*Marcelo E. López Arias.*

Buenos Aires, 21 de octubre de 2009.

*Al señor presidente de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación.*

Tengo el honor de dirigirme al señor presidente a fin de comunicarle que el Honorable Senado, en la fecha, ha considerado el proyecto de ley en revisión por el que se modifican las leyes de impuestos internos, y ha tenido a bien aprobarlo de la siguiente forma:

*El Senado y Cámara de Diputados, ...*

Artículo 1° – Sustitúyese la planilla anexa II al inciso b) del artículo 70 de la Ley de Impuestos Internos –texto ordenado en 1979 y sus modificaciones–, por la siguiente:

# O.D. 2.164 DIPUTADOS - nueva copia

2

O.D. N° 2.164

CAMARA DE DIPUTADOS DE LA NACION

NCM	Descripción	Observaciones
8415.10.11 8415.10.19 8415.81.10 8415.82.10 8415.90.00 8418.69.40	Máquinas y aparatos para acondicionamiento de aire que comprendan un ventilador con motor y los dispositivos adecuados para modificar la temperatura y la humedad, aunque no regulen separadamente el grado hidrométrico. –Refrigeradores, congeladores y demás material, máquinas y aparatos para producción de frío, aunque no sean eléctricos; bombas de calor, excepto las máquinas y aparatos para acondicionamiento de aire de la partida 84.15.	Equipo de aire acondicionado hasta seis mil (6.000) frigorías, compactos o de tipo <i>split</i> (sean estos últimos completos, sus unidades condensadoras y/o sus unidades evaporadoras), únicamente.
8516.50.00	Calentadores eléctricos de agua de calentamiento instantáneo o acumulación y calentadores eléctricos de inmersión; aparatos eléctricos para calefacción de espacios o suelos; aparatos electrotérmicos para el cuidado del cabello (por ejemplo: secadores, rizadoros, calienta tenacillas) o para secar las manos; planchas eléctricas; los demás aparatos electrotérmicos de uso doméstico; resistencias calentadoras, excepto las de la partida 85.45. – Hornos de microondas.	Sin exclusiones.
8517.12.21	Teléfonos, incluidos los teléfonos celulares (móviles)* y los de otras redes inalámbricas; los demás aparatos de transmisión o recepción de voz, imagen u otros datos, incluidos los de Lan– o extendidas –Wan–, distintos de los aparatos de transmisión o recepción de las partidas 84.43, 85.25, 85.27 o 85.28. – Teléfonos, incluidos los teléfonos celulares (móviles)* y los de otras redes inalámbricas – Teléfonos celulares (móviles)* y los de otras redes inalámbricas. – Terminales de sistema troncalizado ( <i>trunking</i> ) portátiles.	Sin exclusiones.
8517.12.31	Teléfonos, incluidos los teléfonos celulares (móviles)* y los de otras redes inalámbricas; los demás aparatos de transmisión o recepción de voz, imagen u otros datos, incluidos los de comunicación en red con o sin cable, tales como redes locales (Lan) o extendidas (Wan), distintos de los aparatos de transmisión o recepción de las partidas 84.43, 85.25, 85.27 o 85.28. – Teléfonos, incluidos los teléfonos celulares (móviles)* y los de otras redes inalámbricas. – Teléfonos celulares (móviles)* y los de otras redes inalámbricas. – Telefonía celular, excepto por satélite, portátiles.	Sin exclusiones.
8517.12.41	Teléfonos, incluidos los teléfonos celulares (móviles)* y los de otras redes inalámbricas; los demás aparatos de transmisión o recepción de voz, imagen u otros datos, incluidos los de comunicación en red con o sin cable, tales como redes locales (Lan) o extendidas (Wan), distintos de los aparatos de transmisión o recepción de las partidas 84.43, 85.25, 85.27 o 85.28. – Teléfonos, incluidos los teléfonos celulares (móviles)* y los de otras redes inalámbricas. – Teléfonos celulares (móviles)* y los de otras redes inalámbricas. – De telecomunicaciones por satélite, digitales, operando en banda C, Ku, L o S.	Sin exclusiones.

# O.D. 2.164 DIPUTADOS - nueva copia

NCM	Descripción	Observaciones
8518.22.00 8518.50.00	<p>Micrófonos y sus soportes; altavoces (altoparlantes), incluso montados en sus cajas; auriculares, incluidos los de casco, estén o no combinados con micrófono, y juegos o conjuntos constituidos por un micrófono y uno o varios altavoces (altoparlantes); amplificadores eléctricos de audiofrecuencia; equipos eléctricos para amplificación de sonido.</p> <p>– Altavoces (altoparlantes), incluso montados en sus cajas. – Varios altavoces (altoparlantes) montados en una misma caja. – Equipos eléctricos para amplificación de sonido.</p>	Equipos eléctricos para amplificación de sonido y altavoces del tipo “Home theatre”, únicamente.
8519.50.00	<p>Aparatos de grabación de sonido; aparatos de reproducción de sonido; aparatos de grabación y reproducción de sonido.</p> <p>– Contestadores telefónicos.</p>	Sin exclusiones.
8519.81.10	<p>Aparatos de grabación de sonido; aparatos de reproducción de sonido; aparatos de grabación y reproducción de sonido.</p> <p>– Que utilizan un soporte magnético, óptico o semiconductor. – Con sistema de lectura óptica por láser (lectores de discos compactos).</p>	Sin exclusiones.
8519.81.90	<p>Aparatos de grabación de sonido; aparatos de reproducción de sonido; aparatos de grabación y reproducción de sonido.</p> <p>– Los demás aparatos. – Que utilizan un soporte magnético, óptico o semiconductor (excepto: aparatos activados con monedas, billetes, tarjetas, fichas o cualquier otro medio de pago –giradiscos–. Contestadores telefónicos. Los demás excepto: con sistema de lectura óptica por láser lectores de discos compactos; grabadores de sonido de cabina de aeronaves).</p>	Sin exclusiones.
8519.89.00	<p>Aparatos de grabación de sonido; aparatos de reproducción de sonido; aparatos de grabación y reproducción de sonido.</p> <p>– Los demás aparatos. – Los demás (excepto los que utilizan un soporte magnético, óptico o semiconductor).</p>	Sin exclusiones.
8521.10.10	<p>Aparatos de grabación o reproducción de imagen y sonido (videos), incluso con receptor de señales de imagen y sonido incorporado.</p> <p>– De cinta magnética. – Grabador-reproductor, sin sintonizador.</p>	Sin exclusiones.
8521.10.81	<p>Aparatos de grabación o reproducción de imagen y sonido (videos), incluso con receptor de señales de imagen y sonido incorporado.</p> <p>– De cinta magnética Los demás, para cintas de anchura inferior a 19,05 mm (3/4”) (excepto: grabador-reproductor, sin sintonizador). En casetes, de anchura de cinta igual a 12,65 mm (1/2”).</p>	Sin exclusiones.
8521.10.89	<p>Aparatos de grabación o reproducción de imagen y sonido (videos), incluso con receptor de señales de imagen y sonido incorporado.</p> <p>– De cinta magnética. Los demás, para cintas de anchura inferior a 19,05 mm (3/4”) (excepto: grabador-reproductor, sin sintonizador) Los demás (excepto: en casetes, de anchura de cinta igual a 12,65 mm –1/2”–.</p>	Sin exclusiones.

# O.D. 2.164 DIPUTADOS - nueva copia

4

O.D. N° 2.164

CAMARA DE DIPUTADOS DE LA NACION

NCM	Descripción	Observaciones
8521.10.90	Aparatos de grabación o reproducción de imagen y sonido (videos), incluso con receptor de señales de imagen y sonido incorporado. – De cinta magnética. Los demás, para cintas de anchura superior o igual a 19,05 mm (3/4”).	Sin exclusiones.
8521.90.10	Aparatos de grabación o reproducción de imagen y sonido (videos), incluso con receptor de señales de imagen y sonido incorporado. – Los demás (excepto: de cinta magnética). Grabador-reproductor y editor de imagen y sonido, en disco, por medio magnético, óptico u optomagnético.	Sin exclusiones.
8521.90.90	Aparatos de grabación o reproducción de imagen y sonido (videos), incluso con receptor de señales de imagen y sonido incorporado. – Los demás (excepto: de cinta magnética). Los demás (excepto: grabador-reproductor y editor de imagen y sonido, en disco, por medio magnético, óptico u optomagnético).	Sin exclusiones.
8525.80.29	Aparatos emisores de radiodifusión o televisión, incluso con aparato receptor o de grabación o reproducción de sonido incorporado; cámaras de televisión, cámaras fotográficas digitales y videocámaras. – Cámaras de televisión, cámaras fotográficas digitales y videocámaras cámaras fotográficas digitales y videocámaras. Las demás (excepto: con tres o más captores de imagen; las demás para captar imágenes exclusivamente en el espectro infrarrojo con longitud de onda superior o igual a 2 micrómetros pero inferior o igual a 14 micrómetros).	Sin exclusiones.
8526.91.00	Aparatos de radar, radionavegación o radiotelemando. – Aparatos de radionavegación.	Aparatos receptores de sistemas de posicionamiento global –GPS–, únicamente.
8527.12.00	Aparatos receptores de radiodifusión, incluso combinados en la misma envoltura con grabador o reproductor de sonido o con reloj. – Aparatos receptores de radiodifusión que puedan funcionar sin fuente de energía exterior. – Radiocasetes de bolsillo.	Sin exclusiones.
8527.13.10	Aparatos receptores de radiodifusión, incluso combinados en la misma envoltura con grabador o reproductor de sonido o con reloj. – Aparatos receptores de radiodifusión que puedan funcionar sin fuente de energía exterior. – Los demás aparatos combinados con grabador o reproductor de sonido (excepto: radiocasetes de bolsillo). – Con reproductor de cintas.	Sin exclusiones.
8527.13.20	Aparatos receptores de radiodifusión, incluso combinados en la misma envoltura con grabador o reproductor de sonido o con reloj. – Aparatos receptores de radiodifusión que puedan funcionar sin fuente de energía exterior. – Los demás aparatos combinados con grabador o reproductor de sonido (excepto: radiocasetes de bolsillo). – Con reproductor y grabador de cintas.	Sin exclusiones.
8527.13.30	Aparatos receptores de radiodifusión, incluso combinados en la misma envoltura con grabador o reproductor de sonido o con reloj. – Aparatos receptores de radiodifusión que puedan funcionar sin fuente de energía exterior. – Los demás aparatos combinados con grabador o reproductor de sonido (excepto: radiocasetes de bolsillo). – Con reproductor y grabador de cintas y con giradiscos.	Sin exclusiones.

# O.D. 2.164 DIPUTADOS - nueva copia

<i>NCM</i>	<i>Descripción</i>	<i>Observaciones</i>
8527.13.90	Aparatos receptores de radiodifusión, incluso combinados en la misma envoltura con grabador o reproductor de sonido o con reloj. – Aparatos receptores de radiodifusión que puedan funcionar sin fuente de energía exterior. – Los demás aparatos combinados con grabador o reproductor de sonido (excepto: radiocasetes de bolsillo). – Los demás (excepto: con reproductor de cintas; con reproductor y grabador de cintas; con reproductor y grabador de cintas y con giradiscos).	Sin exclusiones.
8527.19.10	Aparatos receptores de radiodifusión, incluso combinados en la misma envoltura con grabador o reproductor de sonido o con reloj. – Aparatos receptores de radiodifusión que puedan funcionar sin fuente de energía exterior. – Los demás (excepto: radiocasetes de bolsillo; los demás aparatos combinados con grabador o reproductor de sonido). – Combinados con reloj.	Sin exclusiones.
8527.19.90	Aparatos receptores de radiodifusión, incluso combinados en la misma envoltura con grabador o reproductor de sonido o con reloj. – Aparatos receptores de radiodifusión que puedan funcionar sin fuente de energía exterior. – Los demás (excepto: radiocasetes de bolsillo; los demás aparatos combinados con grabador o reproductor de sonido). – Los demás (excepto: combinados con reloj).	Sin exclusiones.
8527.21.10	Aparatos receptores de radiodifusión, incluso combinados en la misma envoltura con grabador o reproductor de sonido o con reloj. – Aparatos receptores de radiodifusión que sólo funcionen con fuente de energía exterior, de los tipos utilizados en vehículos automóviles: – Combinados con grabador o reproductor de sonido. – Con reproductor de cintas.	Sin exclusiones.
8527.21.90	Aparatos receptores de radiodifusión, incluso combinados en la misma envoltura con grabador o reproductor de sonido o con reloj. – Aparatos receptores de radiodifusión que sólo funcionen con fuente de energía exterior, de los tipos utilizados en vehículos automóviles. – Combinados con grabador o reproductor de sonido. – Los demás (excepto: con reproductor de cintas).	Sin exclusiones.
8527.29.00	Aparatos receptores de radiodifusión, incluso combinados en la misma envoltura con grabador o reproductor de sonido o con reloj. – Aparatos receptores de radiodifusión que sólo funcionen con fuente de energía exterior, de los tipos utilizados en vehículos automóviles. – Los demás (excepto: combinados con grabador o reproductor de sonido).	Sin exclusiones.
8527.91.10	Aparatos receptores de radiodifusión, incluso combinados en la misma envoltura con grabador o reproductor de sonido o con reloj. – Los demás (excepto: aparatos receptores de radiodifusión que puedan funcionar sin fuente de energía exterior; aparatos receptores de radiodifusión que sólo funcionen con fuente de energía exterior, de los tipos utilizados en vehículos automóviles): – Combinados con grabador o reproductor de sonido. – Con reproductor y grabador de cintas.	Sin exclusiones.

# O.D. 2.164 DIPUTADOS - nueva copia

6

O.D. N° 2.164

CAMARA DE DIPUTADOS DE LA NACION

<i>NCM</i>	<i>Descripción</i>	<i>Observaciones</i>
8527.91.20	Aparatos receptores de radiodifusión, incluso combinados en la misma envoltura con grabador o reproductor de sonido o con reloj. – Los demás (excepto: aparatos receptores de radiodifusión que puedan funcionar sin fuente de energía exterior; aparatos receptores de radiodifusión que sólo funcionen con fuente de energía exterior, de los tipos utilizados en vehículos automóviles): – Combinados con grabador o reproductor de sonido. – Con reproductor y grabador de cintas y con giradiscos.	Sin exclusiones.
8527.91.90	Aparatos receptores de radiodifusión, incluso combinados en la misma envoltura con grabador o reproductor de sonido o con reloj. – Los demás (excepto: aparatos receptores de radiodifusión que puedan funcionar sin fuente de energía exterior; aparatos receptores de radiodifusión que sólo funcionen con fuente de energía exterior, de los tipos utilizados en vehículos automóviles): – Combinados con grabador o reproductor de sonido. – Los demás (excepto: con reproductor y grabador de cintas. Con reproductor y grabador de cintas y con giradiscos.	Sin exclusiones.
8527.92.00	Aparatos receptores de radiodifusión, incluso combinados en la misma envoltura con grabador o reproductor de sonido o con reloj. – Los demás (excepto: aparatos receptores de radiodifusión que puedan funcionar sin fuente de energía exterior; aparatos receptores de radiodifusión que sólo funcionen con fuente de energía exterior, de los tipos utilizados en vehículos automóviles): – Sin combinar con grabador o reproductor de sonido, pero combinados con reloj.	Sin exclusiones.
8527.99.90	Aparatos receptores de radiodifusión, incluso combinados en la misma envoltura con grabador o reproductor de sonido o con reloj. – Los demás (excepto: aparatos receptores de radiodifusión que puedan funcionar sin fuente de energía exterior aparatos receptores de radiodifusión que sólo funcionen con fuente de energía exterior, de los tipos utilizados en vehículos automóviles): – Los demás (excepto: combinados con grabador o reproductor de sonido. Sin combinar con grabador o reproductor de sonido, pero combinados con reloj). – Los demás (excepto: amplificador con sintonizador).	Sin exclusiones.
8528.41.20 8528.49.21 8528.49.29 8528.51.20 8528.59.20	Monitores y proyectores que no incorporen aparato receptor de televisión; aparatos receptores de televisión, incluso con aparato receptor de radiodifusión o grabación o reproducción de sonido o imagen incorporado. – Monitores policromáticos.	Sin exclusiones.
8528.69.00	Monitores y proyectores que no incorporen aparato receptor de televisión; aparatos receptores de televisión, incluso con aparato receptor de radiodifusión o grabación o reproducción de sonido o imagen incorporado. – Proyectores. – Los demás (excepto: de los tipos utilizados exclusiva o principalmente con máquinas automáticas para tratamiento o procesamiento de datos de la partida 84.71).	Sin exclusiones.

# O.D. 2.164 DIPUTADOS - nueva copia

NCM	Descripción	Observaciones
8528.71.11 8528.71.19	Monitores y proyectores que no incorporen aparato receptor de televisión; aparatos receptores de televisión, incluso con aparato receptor de radiodifusión o grabación o reproducción de sonido o imagen incorporado. – Aparatos receptores de televisión, incluso con aparato receptor de radiodifusión o grabación o reproducción de sonido o imagen incorporado: – No concebidos para incorporar un dispositivo de visualización ( <i>display</i> ) o pantalla de video. – Receptor-decodificador integrado (IRD) de señales digitalizadas de vídeo codificadas.	Sin exclusiones.
8528.72.00	Monitores y proyectores, que no incorporen aparato receptor de televisión; aparatos receptores de televisión, incluso con aparato receptor de radiodifusión o grabación o reproducción de sonido o imagen incorporado. – Aparatos receptores de televisión, incluso con aparato receptor de radiodifusión o grabación o reproducción de sonido o imagen incorporado. – Los demás, en colores (excepto: no concebidos para incorporar dispositivo de visualización <i>–display–</i> o pantalla de video).	Sin exclusiones.
8528.73.00	Monitores y proyectores que no incorporen aparato receptor de televisión; aparatos receptores de televisión, incluso con aparato receptor de radiodifusión o grabación o reproducción de sonido o imagen incorporado. – Aparatos receptores de televisión, incluso con aparato receptor de radiodifusión o grabación o reproducción de sonido o imagen incorporado. – Los demás, en blanco y negro o demás monocromos (excepto: no concebidos para incorporar un dispositivo de visualización <i>–display–</i> o pantalla de video; los demás, en colores).	Sin exclusiones.

Art. 2° – Incorpórase como artículo 71 de la Ley de Impuestos Internos –texto ordenado en 1979 y sus modificaciones–, el siguiente artículo:

Artículo 71: Facúltase al Poder Ejecutivo nacional para introducir modificaciones en la planilla anexa a que se refiere el artículo precedente motivadas en razones de técnica de nomenclatura y clasificación arancelaria o derivadas de necesidades relacionadas con el régimen tributario aplicable a las operaciones de comercio exterior nacional, siempre que tales modificaciones no alteren, en modo alguno, el universo de mercaderías alcanzado por las disposiciones de la presente ley, así como también para eliminar aquellas que por su obsolescencia pierdan interés fiscal.

El Poder Ejecutivo nacional podrá delegar el ejercicio de esta facultad en el Ministerio de Economía y Finanzas Públicas.

Art. 3° – Elimínase de la planilla anexa al inciso e) del cuarto párrafo del artículo 28 de la Ley de Impuesto al Valor Agregado –texto ordenado en 1997 y

sus modificaciones– las posiciones arancelarias de la Nomenclatura Común del Mercosur que se indican a continuación:

CUADRO 2

8517.12.21	8521.90.10	8528.51.20
8517.12.41	8526.91.00 *	8528.71.11
8521.10.10	8528.41.20	
8521.10.90	8528.49.21	

\* Únicamente aparatos receptores de sistemas de posicionamiento global (GPS).

Art. 4° – La presente ley entrará en vigencia el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial, y las disposiciones contenidas en los artículos 1° y 3° surtirán efectos para los hechos imposables que se perfeccionen a partir del 1° de julio de 2009 o, para el supuesto de que la citada publicación se verificara con posterioridad a esta última fecha, dichas disposiciones regirán para las operaciones que se realicen a partir del primer día del mes siguiente al de la referida publicación.

# O.D. 2.164 DIPUTADOS - nueva copia

8

O.D. N° 2.164

CAMARA DE DIPUTADOS DE LA NACION

Art. 5° – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Buenos Aires, 27 de octubre de 2009.

Se deja constancia de que el proyecto en cuestión fue aprobado en general y en particular con el voto de las dos terceras partes de los presentes (artículo 81 de la Constitución Nacional.

*Al señor secretario parlamentario de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación.*

Tengo el agrado de dirigirme a usted con referencia a la comunicación cursada a esa Honorable Cámara bajo nota C.D.-104/09, de fecha 21 del corriente, relacionada con el proyecto de ley en revisión por el que se modifican las leyes de impuestos internos, en su artículo 1°, donde dice:

JULIO C. C. COBOS.

*Juan Estrada.*

NCM	Descripción	Observaciones
8517.12.21	Teléfonos, incluidos los teléfonos celulares (móviles)* y los de otras redes inalámbricas; los demás aparatos de transmisión o recepción de voz, imagen u otros datos, incluidos los de Lan- o extendidas –Wan-, distintos de los aparatos de transmisión o recepción de las partidas 84.43, 85.25, 85.27 o 85.28. – Teléfonos, incluidos los teléfonos celulares (móviles)* y los de otras redes inalámbricas. – Teléfonos celulares (móviles)* y los de otras redes inalámbricas. – Terminales de sistema troncalizado ( <i>trunking</i> ) portátiles.	Sin exclusiones.

Debe decir:

NCM	Descripción	Observaciones
8517.12.21	Teléfonos, incluidos los teléfonos celulares (móviles)* y los de otras redes inalámbricas; los demás aparatos de transmisión o recepción de voz, imagen u otros datos, incluidos los de comunicación en red con o sin cable –tales como redes locales Lan- o extendidas –Wan-, distintos de los aparatos de transmisión o recepción de las partidas 84.43, 85.25, 85.27 o 85.28. – Teléfonos, incluidos los teléfonos celulares (móviles)* y los de otras redes inalámbricas. – Teléfonos celulares (móviles)* y los de otras redes inalámbricas. – Terminales de sistema troncalizado ( <i>trunking</i> ) portátiles.	Sin exclusiones.

Saludo a usted muy atentamente.

*Juan H. Estrada.*

## FUNDAMENTOS DE LA DISIDENCIA TOTAL DEL SEÑOR DIPUTADO ESTEBAN J. BULLRICH

Atento al proyecto de ley de referencia en el que se propicia la sustitución de la planilla anexa II al inciso b) del artículo 70 de la Ley de Impuestos Internos –texto ordenado en 1979 y sus modificaciones– y la eliminación de ciertos productos tecnológicos y de informática de la planilla anexa al inciso e) del cuarto párrafo del artículo 28 de la Ley de Impuesto al Valor Agregado IVA, considero necesario rechazar las modificaciones de la Honorable Cámara de Senadores de la Nación, basándose en el rechazo que oportunamente presenté al proyecto presentado por el Poder Ejecutivo nacional.

Del análisis del articulado que acompaña el mensaje del Poder Ejecutivo sobresale la clasificación de una serie de bienes tecnológicos e informáticos como productos suntuarios para justificar su inclusión en la Ley de Impuestos Internos. Por el referido mensaje, se busca extender dicho impuesto con una alícuota del 17 % nominal (26,63 % de tasa efectiva con el cálculo provisto) a la fabricación o importación de teléfonos celulares, monitores, cámaras digitales, aparatos de GPS, proyectores, reproductores de video. Asimismo, el proyecto del gobierno nacional busca elevar la alícuota de IVA que hasta hoy se aplica en forma reducida a esos bienes. Así, los bienes de tecnología de la información y algunos electrodomésticos pasarán de tributar del 10,5 % a un 21 %.

Más allá de la corrección que el Honorable Senado trató de subsanar por el “error de unidad” efectuado en el despacho de la mayoría de esta comisión meses atrás,



a los fines prácticos, las modificaciones tributarias propuestas por el Poder Ejecutivo no dejarán de causar un perjuicio grave a los consumidores. Al aumento del precio final de los productos afectados se suma el perjuicio a un amplio sector de las pymes productoras nacionales al quedar relegadas de un mercado en el que primarán desmedidamente las empresas radicadas en una de las provincias australes, a la que en teoría se busca asistir desde el gobierno federal.

Contrariamente a la tendencia mundial de implementar tecnología accesible, nuestro país intenta limitarla. Los jóvenes necesitan de tecnología para formarse y competir en estándares internacionales. Se responde a una crisis económica aplicando mayores impuestos regresivos que impiden que los jóvenes accedan a los medios que necesitan. La tecnología no puede identificarse con bienes suntuarios, la política del gobierno debería ser –como es en todos los países, incluso en vías de desarrollo– generalizar el uso de tecnología, no restringirla.

La tecnología, además, facilita el acceso de diversos sectores a productos y servicios y alienta la generación de redes que acortan distancias geográficas. Por los principios enunciados, no se comprende el accionar del gobierno, que atenta contra sus propias políticas y genera desventajas en herramientas de relevancia. No creemos que sea un simple problema sobre la elasticidad de la demanda de determinados productos que consumirían las clases acomodada de nuestra sociedad. En realidad, son las clases medias y bajas las que directamente se verán afectadas por el encarecimiento de la que hasta hoy es su herramienta comunicacional más económica: el teléfono celular.

Volvemos a alertar que se está tomando una medida fundamental para perpetuar la brecha digital, no sólo contra otros países de la región, sino fronteras adentro de la Argentina, donde sectores vulnerables de la población verán obstaculizada la penetración que venían teniendo monitores modernos y celulares baratos.

Por último, advertimos que el gobierno nacional solicita en el proyecto en consideración al Congreso de la Nación que le delegue materia de su competencia de forma permanente. El artículo 2° del proyecto es inadmisibles en este sentido. Este tipo de avances lo fundamentan en la necesidad del oficialismo de vivir en emergencia económica: no se podría gobernar sin avasallar las facultades del Poder Legislativo. Así llega a una interpretación cada vez más amplia de la delegación legislativa de la que viene gozando el Poder Ejecutivo.

*Esteban J. Bullrich.*

## INFORME

*Honorable Cámara:*

La Comisión de Presupuesto y Hacienda, al considerar las modificaciones introducidas por el Honorable Senado en el proyecto de ley que le fuera pasado en revisión, ha aceptado las mismas compartiendo el criterio del honorable cuerpo.

*Gustavo A. Marconato.*

## ANTECEDENTE

Buenos Aires, 5 de agosto de 2009.

*Al señor presidente del Honorable Senado.*

Tengo el honor de dirigirme al señor presidente comunicándole que esta Honorable Cámara ha sancionado, en sesión de la fecha, el siguiente proyecto de ley, que paso en revisión al Honorable Senado:

*El Senado y Cámara de Diputados, ...*

Artículo 1° – Sustitúyese la planilla anexa II al inciso b) del artículo 70 de la Ley de Impuestos Internos –texto ordenado en 1979 y sus modificaciones–, por la siguiente:

<i>NCM</i>	<i>Descripción</i>	<i>Observaciones</i>
8415.10.11 8415.10.19 8415.81.10 8415.82.10 8415.90.00 8418.69.40	Máquinas y aparatos para acondicionamiento de aire que comprendan un ventilador con motor y los dispositivos adecuados para modificar la temperatura y la humedad, aunque no regulen separadamente el grado hidrométrico. –Refrigeradores, congeladores y demás material, máquinas y aparatos para producción de frío, aunque no sean eléctricos; bombas de calor, excepto las máquinas y aparatos para acondicionamiento de aire de la partida 84.15.	Equipo de aire acondicionado hasta seis (6) toneladas, compactos o de tipo <i>split</i> (sean estos últimos completos, sus unidades condensadoras y/o sus unidades evaporadoras), únicamente.
8516.50.00	Calentadores eléctricos de agua de calentamiento instantáneo o acumulación y calentadores eléctricos de inmersión; aparatos eléctricos para calefacción de espacios o suelos; aparatos electrotérmicos para el cuidado del cabello (por ejemplo: secadores, rizadoros, calienta tenacillas) o para secar las manos; planchas eléctricas; los demás aparatos electrotérmicos de uso doméstico; resistencias calentadoras, excepto las de la partida 85.45. – Hornos de microondas.	Sin exclusiones.

# O.D. 2.164 DIPUTADOS - nueva copia

10

O.D. N° 2.164

CAMARA DE DIPUTADOS DE LA NACION

NCM	Descripción	Observaciones
8517.12.21	<p>Teléfonos, incluidos los teléfonos celulares (móviles)* y los de otras redes inalámbricas; los demás aparatos de transmisión o recepción de voz, imagen u otros datos, incluidos los de comunicación en red con o sin cable –tales como redes locales Lan– o extendidas –Wan–, distintos de los aparatos de transmisión o recepción de las partidas 84.43, 85.25, 85.27 o 85.28.</p> <p>– Teléfonos, incluidos los teléfonos celulares (móviles)* y los de otras redes inalámbricas</p> <p>– Teléfonos celulares (móviles)* y los de otras redes inalámbricas.</p> <p>– Terminales de sistema troncalizado (<i>trunking</i>) portátiles.</p>	Sin exclusiones.
8517.12.31	<p>Teléfonos, incluidos los teléfonos celulares (móviles)* y los de otras redes inalámbricas; los demás aparatos de transmisión o recepción de voz, imagen u otros datos, incluidos los de comunicación en red con o sin cable, tales como redes locales (Lan) o extendidas (Wan), distintos de los aparatos de transmisión o recepción de las partidas 84.43, 85.25, 85.27 u 85.28.</p> <p>– Teléfonos, incluidos los teléfonos celulares (móviles)* y los de otras redes inalámbricas.</p> <p>– Teléfonos celulares (móviles)* y los de otras redes inalámbricas.</p> <p>– Telefonía celular, excepto por satélite, portátiles.</p>	Sin exclusiones.
8517.12.41	<p>Teléfonos, incluidos los teléfonos celulares (móviles)* y los de otras redes inalámbricas; los demás aparatos de transmisión o recepción de voz, imagen u otros datos, incluidos los de comunicación en red con o sin cable, tales como redes locales (Lan) o extendidas (Wan), distintos de los aparatos de transmisión o recepción de las partidas 84.43, 85.25, 85.27 o 85.28.</p> <p>– Teléfonos, incluidos los teléfonos celulares (móviles)* y los de otras redes inalámbricas.</p> <p>– Teléfonos celulares (móviles)* y los de otras redes inalámbricas.</p> <p>– De telecomunicaciones por satélite, digitales, operando en banda C, Ku, L o S.</p>	Sin exclusiones.
8518.22.00 8518.50.00	<p>Micrófonos y sus soportes; altavoces (altoparlantes), incluso montados en sus cajas; auriculares, incluidos los de casco, estén o no combinados con micrófono, y juegos o conjuntos constituidos por un micrófono y uno o varios altavoces (altoparlantes); amplificadores eléctricos de audiofrecuencia; equipos eléctricos para amplificación de sonido.</p> <p>– Altavoces (altoparlantes), incluso montados en sus cajas.</p> <p>– Varios altavoces (altoparlantes) montados en una misma caja.</p> <p>– Equipos eléctricos para amplificación de sonido.</p>	Equipos eléctricos para amplificación de sonido y altavoces del tipo “Home theatre”, únicamente.
8519.50.00	<p>Aparatos de grabación de sonido; aparatos de reproducción de sonido; aparatos de grabación y reproducción de sonido.</p> <p>– Contestadores telefónicos.</p>	Sin exclusiones.
8519.81.10	<p>Aparatos de grabación de sonido; aparatos de reproducción de sonido; aparatos de grabación y reproducción de sonido.</p> <p>– Que utilizan un soporte magnético, óptico o semiconductor.</p> <p>– Con sistema de lectura óptica por láser (lectores de discos compactos).</p>	Sin exclusiones.

# O.D. 2.164 DIPUTADOS - nueva copia

<i>NCM</i>	<i>Descripción</i>	<i>Observaciones</i>
8519.81.90	Aparatos de grabación de sonido; aparatos de reproducción de sonido; aparatos de grabación y reproducción de sonido. – Los demás aparatos. – Que utilizan un soporte magnético, óptico o semiconductor (excepto: aparatos activados con monedas, billetes, tarjetas, fichas o cualquier otro medio de pago –giradiscos–. Contestadores telefónicos. Los demás excepto: con sistema de lectura óptica por láser lectores de discos compactos; grabadores de sonido de cabina de aeronaves).	Sin exclusiones.
8519.89.00	Aparatos de grabación de sonido; aparatos de reproducción de sonido; aparatos de grabación y reproducción de sonido. – Los demás aparatos. – Los demás (excepto que utilizan un soporte magnético, óptico o semiconductor).	Sin exclusiones.
8521.10.10	Aparatos de grabación o reproducción de imagen y sonido (videos), incluso con receptor de señales de imagen y sonido incorporado. – De cinta magnética. – Grabador-reproductor, sin sintonizador.	Sin exclusiones.
8521.10.81	Aparatos de grabación o reproducción de imagen y sonido (videos), incluso con receptor de señales de imagen y sonido incorporado. – De cinta magnética Los demás, para cintas de anchura inferior a 19,05 mm (3/4") (excepto: grabador-reproductor, sin sintonizador). En casetes, de anchura de cinta igual a 12,65 mm (1/2").	Sin exclusiones.
8521.10.89	Aparatos de grabación o reproducción de imagen y sonido (videos), incluso con receptor de señales de imagen y sonido incorporado. – De cinta magnética. Los demás, para cintas de anchura inferior a 19,05 mm (3/4") (excepto: grabador-reproductor, sin sintonizador) Los demás (excepto: en casetes, de anchura de cinta igual a 12,65 mm –1/2"–).	Sin exclusiones.
8521.10.90	Aparatos de grabación o reproducción de imagen y sonido (videos), incluso con receptor de señales de imagen y sonido incorporado. – De cinta magnética. Los demás, para cintas de anchura superior o igual a 19,05 mm (3/4").	Sin exclusiones.
8521.90.10	Aparatos de grabación o reproducción de imagen y sonido (videos), incluso con receptor de señales de imagen y sonido incorporado. – Los demás (excepto: de cinta magnética). Grabador-reproductor y editor de imagen y sonido, en disco, por medio magnético, óptico u optomagnético.	Sin exclusiones.

# O.D. 2.164 DIPUTADOS - nueva copia

12

O.D. N° 2.164

CAMARA DE DIPUTADOS DE LA NACION

<i>NCM</i>	<i>Descripción</i>	<i>Observaciones</i>
8521.90.90	Aparatos de grabación o reproducción de imagen y sonido (videos), incluso con receptor de señales de imagen y sonido incorporado. – Los demás (excepto: de cinta magnética). Los demás (excepto: grabador-reproductor y editor de imagen y sonido, en disco, por medio magnético, óptico u optomagnético).	Sin exclusiones.
8525.80.29	Aparatos emisores de radiodifusión o televisión, incluso con aparato receptor o de grabación o reproducción de sonido incorporado; cámaras de televisión, cámaras fotográficas digitales y videocámaras. – Cámaras de televisión, cámaras fotográficas digitales y videocámaras, cámaras fotográficas digitales y videocámaras. Las demás (excepto: con tres o más captores de imagen; las demás para captar imágenes exclusivamente en el espectro infrarrojo con longitud de onda superior o igual a 2 micrómetros pero inferior o igual a 14 micrómetros).	Sin exclusiones.
8526.91.00	Aparatos de radar, radionavegación o radiotelemando. – Aparatos de radionavegación.	Aparatos receptores de sistemas de posicionamiento global –GPS–, únicamente.
8527.12.00	Aparatos receptores de radiodifusión, incluso combinados en la misma envoltura con grabador o reproductor de sonido o con reloj. – Aparatos receptores de radiodifusión que puedan funcionar sin fuente de energía exterior. – Radiocasetes de bolsillo.	Sin exclusiones.
8527.13.10	Aparatos receptores de radiodifusión, incluso combinados en la misma envoltura con grabador o reproductor de sonido o con reloj. – Aparatos receptores de radiodifusión que puedan funcionar sin fuente de energía exterior: – Los demás aparatos combinados con grabador o reproductor de sonido (excepto: radiocasetes de bolsillo). – Con reproductor de cintas.	Sin exclusiones.
8527.13.20	Aparatos receptores de radiodifusión, incluso combinados en la misma envoltura con grabador o reproductor de sonido o con reloj. – Aparatos receptores de radiodifusión que puedan funcionar sin fuente de energía exterior: – Los demás aparatos combinados con grabador o reproductor de sonido (excepto: radiocasetes de bolsillo). – Con reproductor y grabador de cintas.	Sin exclusiones.
8527.13.30	Aparatos receptores de radiodifusión, incluso combinados en la misma envoltura con grabador o reproductor de sonido o con reloj. – Aparatos receptores de radiodifusión que puedan funcionar sin fuente de energía exterior: – Los demás aparatos combinados con grabador o reproductor de sonido (excepto: radiocasetes de bolsillo). – Con reproductor y grabador de cintas y con giradiscos.	Sin exclusiones.

# O.D. 2.164 DIPUTADOS - nueva copia

<i>NCM</i>	<i>Descripción</i>	<i>Observaciones</i>
8527.13.90	Aparatos receptores de radiodifusión, incluso combinados en la misma envoltura con grabador o reproductor de sonido o con reloj. – Aparatos receptores de radiodifusión que puedan funcionar sin fuente de energía exterior: – Los demás aparatos combinados con grabador o reproductor de sonido (excepto: radiocasetes de bolsillo). – Los demás (excepto: con reproductor de cintas; con reproductor y grabador de cintas; con reproductor y grabador de cintas y con giradiscos).	Sin exclusiones.
8527.19.10	Aparatos receptores de radiodifusión, incluso combinados en la misma envoltura con grabador o reproductor de sonido o con reloj. – Aparatos receptores de radiodifusión que puedan funcionar sin fuente de energía exterior: – Los demás (excepto: radiocasetes de bolsillo; los demás aparatos combinados con grabador o reproductor de sonido). – Combinados con reloj.	Sin exclusiones.
8527.19.90	Aparatos receptores de radiodifusión, incluso combinados en la misma envoltura con grabador o reproductor de sonido o con reloj. – Aparatos receptores de radiodifusión que puedan funcionar sin fuente de energía exterior: – Los demás (excepto: radiocasetes de bolsillo; los demás aparatos combinados con grabador o reproductor de sonido). – Los demás (excepto: combinados con reloj).	Sin exclusiones.
8527.21.10	Aparatos receptores de radiodifusión, incluso combinados en la misma envoltura con grabador o reproductor de sonido o con reloj. – Aparatos receptores de radiodifusión que sólo funcionen con fuente de energía exterior, de los tipos utilizados en vehículos automóviles: – Combinados con grabador o reproductor de sonido. – Con reproductor de cintas.	Sin exclusiones.
8527.21.90	Aparatos receptores de radiodifusión, incluso combinados en la misma envoltura con grabador o reproductor de sonido o con reloj. – Aparatos receptores de radiodifusión que sólo funcionen con fuente de energía exterior, de los tipos utilizados en vehículos automóviles. – Combinados con grabador o reproductor de sonido. – Los demás (excepto: con reproductor de cintas).	Sin exclusiones.
8527.29.00	Aparatos receptores de radiodifusión, incluso combinados en la misma envoltura con grabador o reproductor de sonido o con reloj. – Aparatos receptores de radiodifusión que sólo funcionen con fuente de energía exterior, de los tipos utilizados en vehículos automóviles. – Los demás (excepto: combinados con grabador o reproductor de sonido).	Sin exclusiones.

# O.D. 2.164 DIPUTADOS - nueva copia

14

O.D. N° 2.164

CAMARA DE DIPUTADOS DE LA NACION

NCM	Descripción	Observaciones
8527.91.10	<p>Aparatos receptores de radiodifusión, incluso combinados en la misma envoltura con grabador o reproductor de sonido o con reloj.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>– Los demás (excepto: aparatos receptores de radiodifusión que puedan funcionar sin fuente de energía exterior; aparatos receptores de radiodifusión que sólo funcionen con fuente de energía exterior, de los tipos utilizados en vehículos automóviles):</li> <li>– Combinados con grabador o reproductor de sonido.</li> <li>– Con reproductor y grabador de cintas.</li> </ul>	Sin exclusiones.
8527.91.20	<p>Aparatos receptores de radiodifusión, incluso combinados en la misma envoltura con grabador o reproductor de sonido o con reloj.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>– Los demás (excepto: aparatos receptores de radiodifusión que puedan funcionar sin fuente de energía exterior; aparatos receptores de radiodifusión que sólo funcionen con fuente de energía exterior, de los tipos utilizados en vehículos automóviles):</li> <li>– Combinados con grabador o reproductor de sonido.</li> <li>– Con reproductor y grabador de cintas y con giradiscos.</li> </ul>	Sin exclusiones.
8527.91.90	<p>Aparatos receptores de radiodifusión, incluso combinados en la misma envoltura con grabador o reproductor de sonido o con reloj.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>– Los demás (excepto: aparatos receptores de radiodifusión que puedan funcionar sin fuente de energía exterior; aparatos receptores de radiodifusión que sólo funcionen con fuente de energía exterior, de los tipos utilizados en vehículos automóviles):</li> <li>– Combinados con grabador o reproductor de sonido.</li> <li>– Los demás (excepto: con reproductor y grabador de cintas. Con reproductor y grabador de cintas y con giradiscos.</li> </ul>	Sin exclusiones.
8527.92.00	<p>Aparatos receptores de radiodifusión, incluso combinados en la misma envoltura con grabador o reproductor de sonido o con reloj.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>– Los demás (excepto: aparatos receptores de radiodifusión que puedan funcionar sin fuente de energía exterior; aparatos receptores de radiodifusión que sólo funcionen con fuente de energía exterior, de los tipos utilizados en vehículos automóviles):</li> <li>– Sin combinar con grabador o reproductor de sonido, pero combinados con reloj.</li> </ul>	Sin exclusiones.
8527.99.90	<p>Aparatos receptores de radiodifusión, incluso combinados en la misma envoltura con grabador o reproductor de sonido o con reloj.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>– Los demás (excepto: aparatos receptores de radiodifusión que puedan funcionar sin fuente de energía exterior aparatos receptores de radiodifusión que sólo funcionen con fuente de energía exterior, de los tipos utilizados en vehículos automóviles):</li> <li>– Los demás (excepto: combinados con grabador o reproductor de sonido. Sin combinar con grabador o reproductor de sonido, pero combinados con reloj).</li> <li>– Los demás (excepto: amplificador con sintonizador).</li> </ul>	Sin exclusiones.
8528.41.20 8528.49.21 8528.49.29 8528.51.20 8528.59.20	<p>Monitores y proyectores que no incorporen aparato receptor de televisión; aparatos receptores de televisión, incluso con aparato receptor de radiodifusión o grabación o reproducción de sonido o imagen incorporado.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>– Monitores policromáticos.</li> </ul>	Sin exclusiones.

# O.D. 2.164 DIPUTADOS - nueva copia

NCM	Descripción	Observaciones
8528.69.00	Monitores y proyectores que no incorporen aparato receptor de televisión; aparatos receptores de televisión, incluso con aparato receptor de radiodifusión o grabación o reproducción de sonido o imagen incorporado. – Proyectores. – Los demás (excepto: de los tipos utilizados exclusiva o principalmente con máquinas automáticas para tratamiento o procesamiento de datos de la partida 84.71).	Sin exclusiones.
8528.71.11 8528.71.19	Monitores y proyectores que no incorporen aparato receptor de televisión; aparatos receptores de televisión, incluso con aparato receptor de radiodifusión o grabación o reproducción de sonido o imagen incorporado. – Aparatos receptores de televisión, incluso con aparato receptor de radiodifusión o grabación o reproducción de sonido o imagen incorporado: – No concebidos para incorporar un dispositivo de visualización ( <i>display</i> ) o pantalla de video. – Receptor-decodificador integrado (IRD) de señales digitalizadas de video codificadas.	Sin exclusiones.
8528.72.00	Monitores y proyectores, que no incorporen aparato receptor de televisión; aparatos receptores de televisión, incluso con aparato receptor de radiodifusión o grabación o reproducción de sonido o imagen incorporado. – Aparatos receptores de televisión, incluso con aparato receptor de radiodifusión o grabación o reproducción de sonido o imagen incorporado. – Los demás, en colores (excepto: no concebidos para incorporar dispositivo de visualización <i>–display–</i> o pantalla de video).	Sin exclusiones.
8528.73.00	Monitores y proyectores que no incorporen aparato receptor de televisión; aparatos receptores de televisión, incluso con aparato receptor de radiodifusión o grabación o reproducción de sonido o imagen incorporado. – Aparatos receptores de televisión, incluso con aparato receptor de radiodifusión o grabación o reproducción de sonido o imagen incorporado. – Los demás, en blanco y negro o demás monocromos (excepto: no concebidos para incorporar un dispositivo de visualización <i>–display–</i> o pantalla de video; los demás, en colores).	Sin exclusiones.

Art. 2° – Incorpórase como artículo 71 de la Ley de Impuestos Internos –texto ordenado en 1979 y sus modificaciones–, el siguiente artículo:

Artículo 71: Facúltase al Poder Ejecutivo nacional para introducir modificaciones en la planilla anexa a que se refiere el artículo precedente motivadas en razones de técnica de nomenclatura y clasificación arancelaria o derivadas de necesidades relacionadas con el régimen tributario aplicable a las operaciones de comercio exterior nacional, siempre que tales modificaciones no al-

teren, en modo alguno, el universo de mercaderías alcanzado por las disposiciones de la presente ley, así como también para eliminar aquellas que por su obsolescencia pierdan interés fiscal.

El Poder Ejecutivo nacional podrá delegar el ejercicio de esta facultad en el Ministerio de Economía y Finanzas Públicas.

Art. 3° – Elimínanse de la planilla anexa al inciso e) del cuarto párrafo del artículo 28 de la Ley de Impuesto al Valor Agregado –texto ordenado en 1997 y

# O.D. 2.164 DIPUTADOS - nueva copia

sus modificaciones– las posiciones arancelarias de la Nomenclatura Común del Mercosur que se indican a continuación:

CUADRO 2

8517.12.21	8521.90.10	8528.51.20
8517.12.41	8526.91.00 *	8528.71.11
8521.10.10	8528.41.20	
8521.10.90	8528.49.21	

\* Únicamente aparatos receptores de sistemas de posicionamiento global (GPS).

Art. 4° – La presente ley entrará en vigencia el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial, y las disposiciones contenidas en los artículos 1° y 3° surtirán efectos para los hechos imposables que se perfeccionen a partir del 1° de julio de 2009 o, para el supuesto de que la citada publicación se verificara con posterioridad a esta última fecha, dichas disposiciones regirán para las operaciones que se realicen a partir del primer día del mes siguiente al de la referida publicación.

Art. 5° – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dios guarde al señor presidente.

EDUARDO A FELLNER.

*Enrique Hidalgo.*